



RESOLUCION EXENTA N° 015/1489

REF: APRUEBA CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS A
HONORARIOS ENTRE JUNJI Y DOÑA
GLORIA DEL PILAR SANHUEZA
ALRCON

Concepción 29 ABR 2011

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Resolución N° 015/7 de fecha 12.01.2011, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 03 Enero del 2011, se celebró contrato de prestación de servicios a honorarios entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío y doña, GLORIA DEL PILAR SANHUEZA ALRCON como coordinadora del grupo PMI denominado "Los Niños son Felices", de la comuna de Lebu.
- 2.- Que conforme al certificado N° 70, de fecha 11 de Abril del 2011, extendido por la Directora del Departamento de Recursos Financieros y Físicos, consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto.



3.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE contrato de prestación de servicios a honorarios, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con, Gloria del Pilar Sanhueza Alarcón, cuyo texto a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 01 de Febrero de 2011, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional **LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en adelante la "JUNJI" y doña **Gloria del Pilar Sanhueza Alarcón**, chilena, casada, cédula nacional de identidad N° 14.369.098-9, domiciliada en calle Colon N° 1021 cerró la Perdiz, comuna de Curanilahue, en adelante "la coordinadora", se ha acordado el siguiente convenio de prestación de servicios, sobre la base de honorarios a suma alzada:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado para la implementación del programa de Mejoramiento de la Educación a la Infancia (P.M.I.), con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley.

SEGUNDO: Dentro de los objetivos para poder ejecutar el programa señalado en el numeral anterior se encuentra la contratación de una coordinadora para poder llevar adelante la atención de los menores asistentes al grupo PMI denominado "Los niños son Felices", que desarrolla sus funciones en sede Ismael Jara s/n, de la comuna de Curanilahue.

TERCERO: La JUNJI encomienda a la coordinadora las siguientes labores:

- 1.- Asegurar la asistencia de niños y niñas al programa.
- 2.- Planificar y desarrollar acciones educativas de calidad con los párvulos.
- 3.- Organizar los espacios y tiempos para alimentación de los párvulos.
- 4.- Coordinar el trabajo en equipo de los agentes educativos.
- 5.- Organizar y coordinar la participación y formación de las familias.
- 6.- Planificar y organizar talleres de capacitación con el equipo de trabajo.
- 7.- Planificar y organizar talleres para la participación de la familia.
- 8.- Asistir a jornadas y encuentros de capacitación.
- 9.- Coordinar la participación del grupo en redes locales de apoyo.



10.- Coordinar y/o ejecutar seguimiento, sistematización y llevar registros de las acciones PMI.

11.- Informar a Dirección Regional JUNJI las actividades mensuales, semestrales y anuales del grupo PMI.

12.- Coordinar las acciones que realiza el grupo PMI con los niños y niñas.

13.- Coordinar las adquisiciones de materiales y recursos para el funcionamiento del PMI.

14.- Entregar a JUNJI informes mensuales y semestrales sobre el funcionamiento del PMI.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración desde el día 01 de Febrero del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2011 o hasta que sean necesarios sus servicios.

QUINTO: El honorario convenido con la prestadora por sus servicios asciende a la suma de \$ 220.000.- (doscientos veinte mil pesos) mensuales, suma a la cual la JUNJI le descontará y retendrá el 10% correspondiente al impuesto de segunda categoría, todo ello previa entrega de la respectiva boleta de honorarios y previo informe de actividades y certificado de aprobación de encargada del programa PMI de la institución.

La coordinadora no tendrá la calidad de funcionaria de la institución, por lo que podrá prestar servicios libremente, en forma independiente o como empleado, en otras empresas o instituciones, en cuanto sea compatible con el presente contrato.

SEXTO: Dejase establecido que la prestadora deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la encargada del programa PMI en la región de quien dependerá jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SÉPTIMO: Se deja expresa constancia que la prestadora a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

1.- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a



doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

3.- Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

4.- Estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a la coordinadora.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que la prestadora conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DÉCIMO: Se deja expresamente establecido que la prestadora no tiene otros derechos respecto de la JUNJI que los expresamente establecidos en este contrato.

Por consiguiente, y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc. En cuanto a previsión, la prestadora queda en libertad para imponer voluntariamente en la institución previsional que elija, en tal caso las cotizaciones serán de su cargo exclusivo.

Cuando la coordinadora para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a que se le paguen los gastos correspondientes por concepto de pasajes.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja constancia que el presente contrato terminará ipso-facto si la coordinadora incurre en incumplimiento grave de sus obligaciones, incumplimiento que será calificado por la JUNJI según su propio criterio, sin que pueda impugnarse dicha calificación por la coordinadora, tal incumplimiento dará derecho a la JUNJI para poner término al contrato, sin forma de juicio, y que deberá ser informado por carta certificada por parte de JUNJI.

DÉCIMO SEGUNDO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito a la prestadora. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a enviar carta certificada al domicilio consignado en este contrato.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta Resolución N° 015/7 de fecha 12.01.2011, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío.

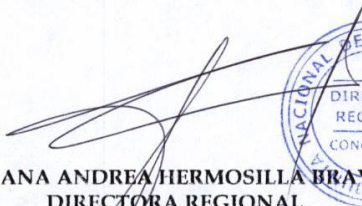


DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Concepción de esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

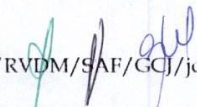
DÉCIMO QUINTO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JNJI y una en poder de la prestadora. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bío-Bío y doña GLORIA DEL PILAR SANHUEZA ALARCON, Rut: 14.369.098-9"

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 172, subasignación 002, del presupuesto del año 2011 de la Dirección Regional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


LHB/RVDM/SAF/GCJ/jda

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Coordinadora.